

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ANDALUZ DEL AGUA.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en su artículo 7.1.a).7º reconoce entre otros derechos de los usuarios del agua, el de participar, de forma activa y real, en la planificación y gestión del agua, integrándose en los órganos colegiados de participación y decisión de la administración del agua, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que los agrupen y representen, en la forma que reglamentariamente se determine. Como corolario de dicho precepto, el artículo 10 de dicha Ley, prevé que, entre los órganos que integren la Administración Andaluza del Agua, deben incluirse órganos colegiados de participación administrativa y social, de carácter decisorio, asesores y de control, para el cumplimiento de los principios de participación y transparencia en la gestión de la Administración de Agua, entre los que deben participar los agentes económicos y sociales, así como las entidades representativas de los distintos intereses implicados.

Por otro lado, el artículo 18 de la citada Ley, establece que mediante Decreto del Consejo de Gobierno, se establecerán los órganos colegiados de gestión y coordinación que garanticen la participación de las personas interesadas en la Administración del Agua.

Por el Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, se establecen y regulan los órganos colegiados de participación administrativa y social de carácter decisorio, asesores, de control, gestión y coordinación de la Administración Andaluza del Agua. En el referido Decreto, se establece un marco general para los órganos colegiados de participación administrativa y social que integran la Administración Andaluza del Agua y por otro lado, dando cumplimiento a las previsiones normativas, se desarrollan, modifican y adaptan reglamentariamente aquéllos órganos que, encontrándose regulados por normas anteriores han sido objeto de sucesivas modificaciones y adaptaciones motivadas por los cambios competenciales, estructurales y organizativos que han ido teniendo lugar. Asimismo se desarrollan reglamentariamente aquéllos órganos no regulados con anterioridad.



En este marco normativo, y en el ejercicio de la potestad de autoorganización han sido creados o adaptados los siguientes órganos de participación, tal y como se establece en el artículo 8 de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía: El Consejo Andaluz del Agua, el Observatorio del Agua, la Comisión de Autoridades Competentes, la Comisión de Seguimiento para la Prevención de Inundaciones Urbanas, los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas, las Comisiones para la Gestión de la Sequía, los Comités de Gestión, el Gabinete Permanente y la Comisión de Explotación del trasvase Guadiaro-Guadalete.

Mediante esta Orden se da cumplimiento al mandato recogido en el artículo 5.3 y en la Disposición Final Primera del referido Decreto 477/2015, de 17 de noviembre y se establecen los procedimientos y criterios de elección de los representantes de los usuarios y la designación de los representantes de las organizaciones defensoras de la naturaleza, organizaciones representativas de intereses económicos y sociales y del conocimiento tecnológico y científico.

A la vista del contenido del Proyecto de Orden por la que se establecen los procedimientos y criterios de elección de los miembros del Consejo Andaluz del Agua y de sus objetivos, la presente norma no conlleva cargas administrativas derivadas de su aplicación para la ciudadanía y las empresas.

Sevilla, a 2 de octubre de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**



Fdo: Juan María Serrato Portillo

